

MEMORANDO

OCI

20201350096703

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., abril 17 de 2020

PARA: **Diego Sánchez Fonseca**
Director General

DE: Jefe Oficina de Control Interno

REFERENCIA: INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN
2019 (LEY 678 DE 2001, DECRETO 1069 DE 2015)

Respetado doctor Diego:

Reciba un cordial saludo. Como parte del Plan Anual de Auditoría para la vigencia 2020 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 648 de 2017 y el Decreto Distrital 807 de 2019 en relación con el destinatario principal de los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones, en su calidad de representante legal y Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, remito el Informe de seguimiento a acciones de repetición 2019 (Ley 678 de 2001, Decreto 1069 de 2015), el cual está siendo informado a la Oficina Asesora de Planeación – OAP, según solicitud efectuada mediante memorando 20171150244353, a la SGJ, en su condición de líder del proceso de Gestión Legal y a la DTGJ, como líder operativo.

La versión preliminar de este informe fue objeto de traslado a la DTGJ, siendo recibidas observaciones por parte de esta dependencia, las cuales fueron contestadas por la OCI en el cuerpo del informe. Es necesario que la Dirección Técnica de Gestión Judicial - DTGJ, formule a partir de las observaciones evidenciadas, un plan de mejoramiento que contenga las acciones pertinentes para subsanar la raíz de las deficiencias encontradas, conforme a lo establecido en el procedimiento "PR-MC-01-Formulación, monitoreo y seguimiento a planes de mejoramiento de auditorías internas, auditorías externas, autoevaluación y evaluaciones de gestión ubicado en la intranet, en la siguiente ruta:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



OCI

20201350096703

Información Pública

Al responder cite este número

[http://intranet/manualProcesos/Mejoramiento Continuo/03 Procedimientos/PRMC 01 FORMULACION MONITOREO SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO INTERNAS V 8.0.pdf](http://intranet/manualProcesos/Mejoramiento%20Continuo/03%20Procedimientos/PRMC%2001%20FORMULACION%20MONITOREO%20SEGUIMIENTO%20A%20PLANES%20DE%20MEJORAMIENTO%20INTERNAS%20V%208.0.pdf)

De acuerdo con lo establecido en el procedimiento mencionado, se cuenta con ocho (8) días hábiles para la presentación del plan de mejoramiento, resultado del seguimiento realizado.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,



Ismael Martínez Guerrero

Jefe Oficina de Control Interno

Firma mecánica generada en 17-04-2020 06:02 PM

Anexos: INFORME DE SEGUIMIENTO A ACCIONES DE REPETICIÓN 2019
cc Carlos Francisco Ramirez Cardenas - Dirección Técnica de Gestión Judicial
cc Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa - Oficina Asesora de Planeación
cc Gian Carlo Suescún Sanabria - Subdirección General Jurídica

Elaboró: Angie Estefany Villanueva Cortes - Oficina De Control Interno

**INFORME DE SEGUIMIENTO A ACCIONES DE REPETICIÓN 2019
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

OBJETIVO:

Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el párrafo único, del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, en lo referente a las acciones de repetición, enmarcadas dentro de las disposiciones de la Ley 678 de 2001, que conlleven al mejoramiento continuo de la gestión del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

ALCANCE:

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las áreas e instancias involucradas en la gestión, evaluación y trámite de las posibles acciones de repetición que pueda adelantar el Instituto, para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Se analizaron los siguientes aspectos generales:

- a) Verificación de la documentación del proceso de gestión legal, asociado con la temática de acciones de repetición publicada en la intranet institucional.
- b) Informes y comunicaciones derivadas del Decreto 1069 de 2015.
- c) Publicación de actas del Comité DJCR en el SIPROJWEB BOGOTÁ.
- d) Acciones de repetición (oportunidad de estudio, caducidad de acción, presentación de demandas).
- e) Seguimiento a demandas de repetición instauradas en la vigencia 2019 (actualización SIPROJ).
- f) Seguimiento a los Planes de Mejoramiento derivados de los informes de seguimiento Ley 678 de 2001 en vigencias anteriores.

CRITERIO (S):

- Ley 678 de 2001, *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"*.
- Decreto 830 de 2018, *"Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."*
- Decreto 1069 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"*.
- Decreto 1167 de 2016, *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho"*.

- Resolución 2275 de 2018 del 1° de junio de 2018, "Por la cual se modifica y actualiza el Sistema de Coordinación Interna del IDU se deroga la Resolución 6315 de 2016 y sus modificaciones".
- Resolución 5014 del 20 de diciembre de 2018, "Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del IDU".
- Resolución 6347 del 13 de diciembre de 2017 "Por la cual y (sic) se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, y se deroga la Resolución No.24664 del 8 de abril de 2015".
- Resolución 00404 del 12 de febrero de 2018, "Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU".
- Memorando 20191350064203 del 20 de marzo de 2019, mediante el cual la Oficina de Control Interno remitió: *INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN 2018 (LEY 678 DE 2001, DECRETO 1069 DE 2015)*.
- Guía Documentación MIPG- SIG, código GU-AC-01 Versión 8.

METODOLOGÍA/DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO:

La Oficina de Control Interno realizó verificación de registros y publicaciones ubicadas en el SIPROJWEB BOGOTÁ, referentes a las actas del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019; así mismo, se realizó la evaluación de los registros encontrados en los sistemas de información ORFEO y CHIE e información y soportes puestos a disposición por parte de la Dirección Técnica de Gestión Judicial-DTGJ.

A continuación, se presenta el detalle del seguimiento realizado, con base en las temáticas señaladas anteriormente en el alcance:

a) Verificación de la documentación del proceso de Gestión Legal, asociado con la temática de acciones de repetición publicada en la intranet institucional.

La Oficina de Control Interno verificó la documentación interna concerniente al tema, la cual se encuentra publicada en la intranet institucional, en el mapa de procesos: PROCESO DE GESTION LEGAL y en la ventana "PLANES, MANUALES Y DOCUMENTOS". Se observó que aún está publicada la **Resolución IDU 6315 de 2016** que fue derogada por la **Resolución 2275 de 2018** del 1/06/2018, así mismo, dicha **Resolución 2275**, fue derogada por la **Resolución 5014** del 20 de diciembre de 2018, "Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del IDU", la cual fue derogada por la **Resolución 2378** del 27/02/2020, "Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU".

Igualmente, se encuentran publicadas las Resoluciones 6347 del 13/12/2017, "Por la cual y (sic) se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, y se deroga la Resolución No 24664 del 08/04/2015" y 404 del 12/02/2018, "Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 3 del Reglamento Interno del Comité defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU"; las cuales, teniendo en cuenta su fecha de expedición, incluyen en su parte considerativa la ya derogada **Resolución IDU 6315 de 2016**.

Es preciso señalar que, en el informe de seguimiento generado para la vigencia 2018, ya se había detectado esta situación y por lo tanto se generó la siguiente recomendación: "Revisar y coordinar con la Oficina Asesora de Planeación la actualización de la documentación del proceso de Gestión Legal que se encuentra publicada en el respectivo Mapa de Procesos y ajustar las disposiciones constitutivas del reglamento interno del Comité DJCR"; así las cosas, se evidenció su persistencia por lo tanto, se considera para este informe un hallazgo por la no actualización de la normatividad que integra el proceso de Gestión Legal.

b) Informes y comunicaciones derivadas del Decreto 1069 de 2015.

Revisada la normatividad vigente, corresponde al secretario técnico del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, presentar periódicamente los siguientes informes y/o comunicaciones:

- Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5, numeral 6: "Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición" (subrayado fuera de texto).

Para efectuar este análisis se requirió información a la DTGJ, mediante correo electrónico del 24/03/2020, conforme a la respuesta otorgada por la DTGJ mediante radicado 20204250086543 del 25/03/2020, se generaron cinco oficios dirigidos al Procurador Delegado para Conciliación Administrativa. Cuyos radicados se consultaron en ORFEO, arrojando los siguientes resultados:

1. 20194250190441 del 18/03/19: el oficio expresa la remisión de los procesos sobre los que se consideró no iniciar la acción de repetición, sin detallar qué proceso se remite. En el memorando de respuesta (20204250086543), la DTGJ indicó que dicho oficio relaciona el proceso 2014-00019 (este consecutivo no arroja procesos a cargo de la Entidad, como resultado de consulta en SIPROJ WEB), por ello, mediante correo electrónico emitido el 30/03/2020, la DTGJ aclara que, "la ficha 153 que se presentó al Comité de Defensa Judicial y que se reportó al Delegado para la Conciliación Administrativa de la Procuraduría, corresponde es al proceso 2001 - 0019 y

no 2014 - 0019, como se informó inicialmente, refiriéndose a la respuesta emitida mediante memorando 20204250086543 del 26/03/2020. En consecuencia, con ocasión de la aclaración, se encuentra consistencia con la información reportada, concluyendo que, en efecto, sí se remitió a la Procuraduría la información respecto a la ficha No 153.

2. 20194250261361 del 08/04/19: el oficio señala la decisión de no iniciar acción de repetición para el proceso 2014-00238 (Ficha 154).
3. 20194250700381 del 12/06/19: el oficio señala la decisión de no iniciar acción de repetición para los procesos 2018-00500 y 2003-1082 (Fichas 155 y 156).
4. 20194250804701 del 02/08/19: el oficio señala la decisión de no iniciar acción de repetición para los procesos 2013-000813 y 2015-00068 (Fichas 151 y 157).
5. 20194251430501 del 19/12/19: el oficio señala la decisión de no iniciar acción de repetición para el proceso 2013 00467(Ficha 158). Indican anexar 1 CD con orden de pago y sentencia.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la DTGJ (20204250086543) y revisadas las Actas de Comité vigencia 2019; el proceso 1993-08717 (ficha No 144), se evaluó en el Comité DJCR el 18/01/2019, (Acta No 1-2019) y en el mismo, el Comité decidió no repetir; sin embargo, no se encontró evidencia que esta decisión fuera reportada a la Procuraduría Delegada para Conciliación Administrativa en ninguno de los oficios relacionados.

A su vez, aunque no se encontró en el contenido de los oficios 20194250190441, 20194250261361 y 20194250804701, ni en la relación de sus anexos, la descripción específica del envío de: (...) "copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición." (Subrayado fuera del texto original). En respuesta emitida por la DTGJ, presentada por correo electrónico el 30/03/2020, aclara que en cada oficio remitido a la Procuraduría Delegada, se anexó "la ficha presentada al comité, la sentencia condenatoria y el pago efectuado por la entidad", cumpliendo así con este criterio.

- Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6 numeral 3: "Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses." (subrayado fuera de texto).

En respuesta emitida por la DTGJ, (memorando 2020425008654), expresaron haber remitido: (...) "los informes de primer y segundo semestre de 2019 y el consolidado anual"

presentado a comité de defensa judicial y a la Dirección General, con oficios 20194250246663 y 20204250028743. (...)”. Se revisaron los radicados en el sistema ORFEO, donde se encontró que, el primero relaciona el memorando de remisión y como anexo un documento señalado como informe de actividades del primer semestre 2019, el cual indica fecha de corte al 31/07/2019, enviado el 16/08/2019 y en el segundo, como anexo al memorando, se encontró un informe titulado *INFORME ANUAL DE VIGENCIA*, remitido a la Dirección General el 30/01/2020. Sin embargo, revisado el contenido de los radicados informados por DTJG, existe la ausencia de reporte a la Dirección General, respecto del proceso 1993-08717 (ficha 144), evaluación que se generó en el Comité DJCR el 18/01/2019, Acta 01-2019.

Como anexo a la respuesta emitida por la DTGJ (memorando 2020425008654), se remite el informe titulado *INFORME SEGUNDO SEMESTRE 2019*, del cual, de cara a la información que en tal radicado reposa, no fue posible determinar la fecha de envío a Dirección General; sin embargo, se resalta que, el informe anual de vigencia, se entiende integrado con la información correspondiente al segundo semestre.

No obstante, en términos generales, se evidenció cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, de cara a la entrega de dos informes de gestión del Comité DJCR, para la vigencia 2019. Ahora bien, se genera una recomendación en este acápite, en relación con el contenido de los informes; como se expresó, los mismos presentan ausencia de reporte de la ficha No 144.

c) **Publicación de actas del Comité DJCR en el SIPROJWEB BOGOTÁ.**

La Oficina de Control Interno realizó seguimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 839 de 2018, según el cual: *“Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes: (...)*

15.1. *La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros”* (Subrayado fuera de texto).

A continuación, se presenta la relación de actas registradas en el SIPROJWEB BOGOTÁ (37 sesiones en 2019), indicando número de registro, número de acta, fecha del Comité, estado/fecha de registro, días transcurridos y extemporaneidad en registro.

Tabla N°1 Relación de actas publicadas en SIPROJWEB

No registro	No. Acta	Fecha Acta	Estado	Fecha registro	Días de Extemporaneidad/En términos
1	37-2019	19-12-2019	En proceso	19-12-2019	En términos
2	36-2019	18-12-2019	Terminada	18-12-2019	En términos
3	35-2019	11-12-2019	Terminada	12-12-2019	En términos
4	34-2019	06-12-2019	Terminada	09-12-2019	En términos
5	33-2019	04-12-2019	Terminada	04-12-2019	En términos
6	32-2019	25-11-2019	Terminada	26-11-2019	En términos
7	31-2019	15-11-2019	Terminada	18-11-2019	En términos
8	30-2019	05-11-2019	Terminada	06-11-2019	En términos
9	29-2019	23-10-2019	Terminada	25-11-2019	En términos
10	28-2019	07-10-2019	Terminada	07-10-2019	En términos
11	27-2019	25-09-2019	Terminada	26-09-2019	En términos
12	26-2019	10-09-2019	Terminada	11-09-2019	En términos
13	25-2019	28-08-2019	Terminada	29-08-2019	En términos
14	24-2019	21-08-2019	Terminada	22-08-2019	En términos
15	23-2019	14-08-2019	Terminada	15-08-2019	En términos
16	22-2019	31-07-2019	Terminada	01-08-2019	En términos
17	21-2019	23-07-2019	Terminada	26-07-2019	En términos
18	20-2019	17-07-2019	Terminada	19-07-2019	En términos
19	19-2019	04-07-2019	Terminada	05-07-2019	En términos
20	18-2019	27-06-2019	Terminada	03-07-2019	En términos
21	17-2019	20-06-2019	Terminada	21-06-2019	En términos
22	16-2019	06-06-2019	Terminada	10-06-2019	En términos
23	15-2019	28-05-2019	Terminada	29-05-2019	En términos
24	14-2019	10-05-2019	Terminada	13-05-2019	En términos
25	13-2019	08-05-2019	Terminada	10-05-2019	En términos
26	12-2019	02-05-2019	Terminada	06-05-2019	En términos
27	11-2019	23-04-2019	Terminada	24-04-2019	En términos
28	10-2019	28-03-2019	Terminada	29-03-2019	En términos
29	09-2019	14-03-2019	Terminada	15-03-2019	En términos
30	08-2019	13-03-2019	Terminada	14-03-2019	En términos
31	07-2019	06-03-2019	Terminada	08-03-2019	En términos
32	06-2019	26-02-2019	Terminada	27-02-2019	En términos
33	05-2019	19-02-2019	Terminada	19-02-2019	En términos
34	04-2019	18-02-2019	Terminada	19-02-2019	En términos
35	03-2019	06-02-2019	Terminada	08-02-2019	En términos
36	02-2019	30-01-2019	Terminada	30-01-2019	En términos
37	02-2019	30-01-2019	Terminada	30-01-2019	En términos
38	01-2019	18-01-2019	Terminada	29-01-2019	2 días

Fuente: elaboración de la OCI, tomada de la información registrada en SIPROJWEB

Frente a la tabla anterior, es importante aclarar que el registro 37, no contiene información, solo un borrador de acta identificada como Acta N°02-2019. Por lo anterior, se genera una recomendación, para que la DTGJ, en el eventual caso de considerar incluir como registro en el sistema SIPROJ WEB, un acta borrador y la sesión de comité programada no se celebre, se incluya la anotación en el sistema, indicando sesión cancelada.

De lo anteriormente expuesto, se evidenció que frente al informe de seguimiento adelantado en el 2019 para la vigencia 2018, no fue necesario generar acciones respecto a la oportunidad de publicación de actas; similar situación refleja, el presente informe de seguimiento vigencia 2019; por lo cual, se identificó que se ha mantenido un nivel óptimo de cumplimiento en el desempeño de la Dirección Técnica de Gestión Judicial en relación con la gestión de las actas en el SIPROJ, especialmente, en la disminución del promedio de días de atraso, lo cual se refleja en la siguiente tabla:

Tabla No 2 Información de Actas de Comité DJCR 2017-2018-2019

Vigencia	No Actas	# Actas en términos	% Actas en términos	# Actas extemporáneas	% Actas extemporáneas	Promedio días atraso
2017	43	30	70%	13	30%	23
2018	33	26	79%	7	21%	8.28
2019	37	36	97%	1	2.7%	2

Fuente: Consolidación OCI, tomado de información registrada en los informes de seguimiento.

Frente al periodo anual, de las 37 actas, una de ellas fue tramitada extemporáneamente en el SIPROJ, lo que refleja un porcentaje de oportunidad de 97%, con atraso de 2 días en la única acta que se registró extemporáneamente.

d) Acciones de repetición (oportunidad de estudio, caducidad de acción, presentación de demandas).

Consultado el SIPROJWEB BOGOTÁ, se observó que de las 37 sesiones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición realizadas en la vigencia 2019, en 8 de ellas, se debatieron asuntos relacionados con acciones de repetición.

A continuación, se presenta la discriminación de las decisiones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición en cada una de las sesiones, en lo que se refiere a las acciones de repetición:

Tabla No. 3 Actas de Comité DJCR en que se trataron temas de acción de repetición

No ACTA	FICHA ACCIÓN DE REPETICIÓN	VALOR (Tomado de fichas, descontando intereses)	PRESUNTOS RESPONSABLES	DECISIÓN DEL COMITÉ
01-2019	144	\$39.926.963	Luis Fernando De Guzmán Mora y otros	No repetir
09-2019	153	\$931.130.610	Juan Carlos Sáenz y otros	No repetir
10-2019	151		Carlos Francisco Ramírez y otros	Aplazada, se decidió en Acta 21-2019
	154	\$73.140.081	Carlos Alberto Jaime Aguirre	No repetir
19-2019	151		Carlos Francisco Ramírez y otros	Aplazada, se decidió en Acta 21-2019
	155	\$6.773.434	Carlos Humberto Moreno Bermúdez	No repetir
	156	\$298.556.369	Diego Sánchez Fonseca y otros	No repetir
21-2019	151	\$115.953.360	Carlos Francisco Ramírez y otros	No repetir
22-2019	157	\$195.310.500	Mauricio Hernán Céspedes Solano	No repetir
34-2019	158		Carlos Alberto Jaime Aguirre	Aplazada, se decidió en Acta 35-2019
35-2019	158	\$512.371.240	Carlos Alberto Jaime Aguirre	No repetir
TOTAL		\$ 2.173.162.557		

Fuente: elaboración de la OCI, tomado de la información registrada en las actas de Comité DJCR.

(*) Los valores se enuncian solo en los casos de decisión definitiva del Comité y se toman de las respectivas fichas registradas en el SIPROJ e insumo aportado por DTGJ. El valor corresponde a los pagos realizados, descontando intereses.

(*) El valor registrado para la ficha 155 (proceso 2018-00500), es obtenido de la ficha técnica, dado que se consultó el proceso en SIPROJ WEB BOGOTÁ, el cual no arrojó resultados de procesos para la Entidad con ese consecutivo.

Del cuadro anterior, se desprende que, fueron puestos a consideración del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, pagos de condenas que ascienden a la suma de \$ 2.173.162.557. En estas sesiones, efectuadas en vigencia de 2019, se consideró No Repetir en ninguno de los 8 procesos llevados a esta instancia para deliberación.

El Decreto Reglamentario 1069 de 2015, en su Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición, modificado por el Decreto 1167 de 2016, en su artículo 3, señala:

"El artículo 2.2.4.3.1.2. 12. del Decreto 1069 de 2015 quedará así:

Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión." (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior, sin perjuicio del término de 2 años (contados a partir de la fecha de pago de capital), para que opere la caducidad de la acción.

Es preciso anotar, que esta disposición se ve reflejada en los numerales 7 y 8 del artículo 2 de la Resolución 6347 del 13 de diciembre de 2017, "Por la cual y (sic) se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, y se deroga la Resolución No. 24664 del 8 de abril de 2015"; así mismo, se encuentra vigente en el numeral 23.8 de la Resolución 2378 de 2020, "Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU".

En la siguiente tabla se relacionan las fechas de pago de sentencias, frente a la fecha de presentación para estudio al Comité DJCR y el análisis de términos, para efectos de verificar el cumplimiento de la norma citada.

Tabla No 5 Términos de presentación de fichas de repetición al Comité DJCR

Nº ACTA	No. FICHA	FECHA DEL COMITÉ	FECHA ÚLTIMO PAGO/ O.P	TÉRMINO ENTRE PAGO vs FECHA DE COMITÉ
01-2019	144	18-01-2019	O.P 1918 del 08-08-2018 Pago 22-08-2018	4 meses, 27 días
09-2019	153	14-03-2019	O.P 2525 del 17-09-2018 Pago 20-11-2018	3 meses, 22 días
10-2019	151	28-03-2019	O.P 3926 del 13-12-2018 (*) Pago 26-12-2018	3 meses, 2 días
	154		O.P 4048 del 14-12-2018 Pago 27-12-2018	3 meses, 1 día
19-2019	151	04-07-2019	O.P 1784 del 19-06-2019 Pago 28-06-2019	6 días
	155		O.P 333 del 28-03-2019 Pago 28-03-2019	3 meses, 6 días
	156		O.P 438 del 06-03-2019 Pago 27-03-2019	3 meses, 7 días
21-2019	151	23-07-2019	O.P 1784 del 19-06-2019 Pago 28-06-2019	25 días
22-2019	157	31-07-2019	O.P 1296 del 14-05-2019 Pago 29-05-2019	2 meses, 2 días
34-2019	158	06-12-2019	O.P 2444 del 12-08-2019	3 meses, 6 días

			Pago 28-08-2019	
35-2019	158	11-12-2019	O.P 2444 del 12-08-2019 Pago 28-08-2019	Presentada sesión anterior, 3, meses 11 días

Fuente: Fichas de repetición publicadas SIPROJ- Consolidación OCI.

(*) Corresponda a la última Orden de pago efectiva (ficha 151, proceso 2013-00813) para la fecha de Comité, no corresponde al último pago efectuado por la Entidad, el cual fue realizado mediante la OP.1784 de fecha 19-06-2019, fecha efectiva de pago 28-06-2019.

Nota: La fecha de pago para la ficha técnica No 155, es obtenida del contenido de esta ficha, no de la fecha de pago de sentencias que integra el proceso; lo anterior, dado que en el sistema SISPROJ WEB BOGOTÁ, al establecer la búsqueda por el proceso 2018-00500, no arrojó resultados de procesos para la Entidad con ese consecutivo.

Del cuadro anterior, se desprende que, para la ficha técnica N° 144, teniendo en cuenta la fecha del pago efectivo y la fecha de celebración de la sesión del Comité DJCR, según consta en el Acta de Comité 01-2019, ésta fue presentada de manera extemporánea (27 días). Se observa que, de las 8 fichas puestas a consideración del Comité DJCR, en 1 de ellas se excedió el término de 4 meses previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2. 12. del Decreto 1069 de 2015; la extemporaneidad corresponde al 12.5% de las fichas analizadas.

En este aspecto, refleja un resultado aún más cercano al 100% de oportunidad, así: 1 de 8 fichas se presentó extemporáneamente. Es preciso anotar que, para el plan de mejoramiento formulado, con ocasión del informe de seguimiento para la vigencia 2018, (memorando 20194250086913 del 12/04/2019), no fue necesario formular acciones en este aspecto, toda vez que esta situación no fue tipificada como hallazgo.

En atención a lo señalado, la Oficina de Control Interno no formula hallazgo al respecto y recomienda a la DTGJ, continuar con las medidas adoptadas frente a la oportunidad en la presentación de las fichas de repetición ante el Comité DJCR para su estudio y decisión, a fin de seguir mejorando este desempeño.

e) Seguimiento demandas de repetición instauradas en la vigencia 2019 (actualización SIPROJ).

Este aspecto no fue evaluado toda vez que, para la vigencia 2019, no se consideró por el Comité efectuar acción de repetición en ninguna de las 37 sesiones desarrolladas.

f) Seguimiento a los Planes de Mejoramiento derivados de los informes de seguimiento Ley 678 de 2001 en vigencias anteriores.

Se evaluaron aspectos generales, como, verificación de avances y cumplimiento de acciones correctivas derivadas de planes internos asociados a seguimientos a la Ley 678 de 2001-Acciones de Repetición, teniendo como soporte el aplicativo CHIE-módulo de planes de mejoramiento, evidenciándose, una adecuada gestión de las acciones por parte del proceso.

Particularmente, se observó en el aplicativo CHIE, derivada del Plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia anterior, memorando 20194250086913 del 12/04/2019, la acción 1654 (Hallazgo "Falta de actualización del estado procesal en SIPROJ."), consistente en: "Enviar correo electrónico dirigido a los abogados litigantes donde se recuerde la necesidad de mantener la información actualizada de los procesos en el sistema SIPROJ en virtud de la transparencia y oportunidad procesales. De igual manera recordar que dentro de los compromisos laborales y/o las obligaciones contractuales se encuentra el de mantener actualizado el sistema SIPROJ", en estado de ejecución "terminado". Para su cumplimiento, se presentaron y describieron como evidencias, las siguientes: "Se envía correo a todos los funcionarios y contratistas del área el pasado 13 de junio de 2019, con el fin de dar cumplimiento al principio de transferencia frente a la necesidad de mantener actualizado el sistema SIPROJ."

Para esta acción, no fue posible evaluar su efectividad, dado que como resultado del seguimiento al año 2019, no se presentaron demandas de repetición instauradas por la Entidad, por lo tanto, su estado continuará "Terminado"; sin perjuicio de ello, la acción será objeto de evaluación posteriormente.

Todas las demás acciones derivadas de este Plan de mejoramiento, ya fueron cerradas, lo que permite en el aplicativo CHIE, cerrar los respectivos hallazgos y el mismo Plan.

Similar situación se presentó, respecto a los hallazgos y Planes de Mejoramiento anteriores (memorando 20174250125953 y 20184250098923), las cuales actualmente se encuentran cerradas.

FORTALEZAS

Se destaca la actividad de la DTGJ, al implementar acciones y controles efectivos tendientes a gestionar las fichas de repetición y actas del Comité de DJCR dentro de las condiciones exigidas en la normatividad vigente. De otra parte y consecuente con las recomendaciones formuladas en el informe anterior, la DTGJ ha continuado con las medidas adoptadas frente a la elaboración, control y registro de las actas del Comité DJCR en el SIPROJ.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL AL INFORME PRELIMINAR DE SEGUIMIENTO

Efectuado por parte de la OCI, el traslado del informe preliminar de "Seguimiento a acciones de repetición 2019" (Ley 678 de 2001, Decreto 1069 de 2015), mediante correo electrónico del 31/03/2020, la DTGJ, dentro del término previsto para el efecto, remitió el 8/04/2020 observaciones al citado informe, las cuales se proceden a analizar:

"Con la presente me permito hacer algunas consideraciones, sobre su correo de fecha 31 de marzo de 2020, referente al informe preliminar de seguimiento de las acciones de repetición vigencia 2019.

Frente al no reporte de la ficha 144, al Delegado para Asuntos Contenciosos de la Procuraduría General de la Nación, quisiera aclarar que esta ficha, por error no se reportó en el informe a control interno puesto que la apoderada del proceso no redactó en la ficha, la fecha de audiencia, y por lo tanto no quedó filtrada en la búsqueda de SIPROJ para realizar el reporte y al efectuar ustedes la observación, se revisó nuevamente, y se puede concluir que la misma fue reportada a la procuraduría con el memorando 20194250190441 del 18/03/19, puesto que en este se expone la remisión de varias fichas, según el texto, pero al hacer el informe y al no aparecer la fecha en que se llevó la ficha al comité, la misma no se extractó dentro de las presentadas en la vigencia 2019 y solo se informó el proceso 2001- 00019.

Es claro que en el memorando mencionado en el texto superior, se habla de la remisión de varias fichas, pero en este momento coyuntural no es posible tener prueba de lo que acá expongo, por no tener acceso al computador donde se podría conseguir la información probatoria, a pesar de haber realizado el proceso en VPN para ingresar a mi computador de forma remota, pues no se logró acceder por alguna razón de conexión. Por lo anterior considero que no se debería denominar como hallazgo en virtud que la ficha sí fue remitida muy a pesar de la no existencia de la prueba, más allá del indicio del texto del memorando.”

Respuesta OCI:

Con ocasión de lo anterior, se resalta que, el hallazgo N° 1, fue generado en el informe preliminar, como resultado del análisis resultante de la respuesta emitida por la DTGJ, mediante memorando 2020425008654 del 25/03/2020; en dicho memorando, se señalaron los oficios enviados a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa y los procesos que relaciona cada oficio, los cuales no contemplan el envío del proceso 1993-08717 (Ficha N° 144). Adicionalmente, se evaluó el contenido en el sistema ORFEO, de los oficios relacionados en la respuesta en comento por la DTGJ, sin encontrarse tanto en ORFEO como en información remitida por la DTGJ, soporte que evidencie el envío de la decisión relacionada con el proceso 1993-08717, (ficha N° 144), evaluado en Comité DJCR del 18/01/2019, (Acta No 1-2019); por lo tanto, la OCI mantiene el hallazgo N° 1, en consideración a que durante la ejecución del seguimiento y posterior a la entrega del informe preliminar, no fue aportada la evidencia respectiva.

“De otro lado frente al hallazgo de que en reglamento del comité aparece como soporte normativo la resolución 6315 de 2016 y que han existido modificaciones posteriores a la misma resolución que deberían tenerse en cuenta para la actualización normativa del mismo, debo manifestar que sí han existido modificaciones que deben ser tenidas en cuenta en el reglamento del comité, desde la resolución 1245 de 2017, no obstante, quiero hacer algunas precisiones frente a lo redactado en su comunicación:

- 1- Las resoluciones son elaboradas por la Subdirección General Jurídica, y el reglamento se basó en un artículo de la res, 6315 que había sido modificado por la res. 1245, aunque la res. 6315 de 2016 no había sido derogada.
- 2- Que se evidencia que la res. 6315 de 2016 fue modificada por la 1245 en marzo de 2017, y esta modificó las obligaciones del comité de defensa judicial y el reglamento fue expedido en diciembre de 2017.
- 3- Que el reglamento y su adición se encuentran cargadas en el sistema desde el 12 de julio de 2018.
- 4- Que la res. 2275 del 1 de junio de 2018 adapta modificaciones normativas a la res. 6315 de 2016 y deroga la res. 1245.
- 5- Que la res. 5014 de 2019 modifica las instancias referentes a Control Interno pero no deroga la res. 2275.
- 6- Que la res. 2378 de 2020 actualiza las instancias de coordinación respecto a la necesidad de seguir contado de manera diferenciada con su Comité de: i) Dirección, ii) Institucional de Gestión y Desempeño, iii) de Contratación, iv) de Conciliación, vi) Institucional de Coordinación de Control Interno y no modifica nada referente a las obligaciones del comité de defensa judicial.

Se observa en consecuencia que es necesario acoger su recomendación y realizar la actualización del reglamento del comité, en lo que se expresa en la resolución 2378 de 2020, vigente a la fecha.

Por último, en el mismo sentido expresamos que frente a la publicación normativa que aparece en el mapa de procesos- gestión legal- PLANES, MANUALES Y DOCUMENTOS, efectivamente se observa que no ha sido actualizada y se solicitará a Comunicaciones que reemplace la resolución 6315 de 2016 por la 2378 de 2020, vigente a la fecha.”

Respuesta OCI:

Teniendo en cuenta las consideraciones expresada por la DTGJ, en particular la siguiente: “Por último, en el mismo sentido expresamos que frente a la publicación normativa que aparece en el mapa de procesos- gestión legal- PLANES, MANUALES Y DOCUMENTOS, efectivamente se observa que no ha sido actualizada y se solicitará a Comunicaciones que reemplace la resolución 6315 de 2016 por la 2378 de 2020, vigente a la fecha.”, la DTGJ no desvirtúa lo planteado en el hallazgo No. 2 y reconoce la desactualización de esta información que es la esencia de dicho hallazgo. En consideración de lo anterior, la OCI, ratifica el hallazgo, a fin que se realice la actualización normativa, asegurando que la información disponible sea la vigente.

Por lo anteriormente expuesto, la descripción del análisis realizado en el presente informe y los hallazgos consignados en el informe preliminar, se ratifican de la siguiente forma:

HALLAZGOS

	CRITERIO	HALLAZGO
H1	<p>Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamiento del sector Justicia y del Derecho"</p> <p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5, numeral 6: "<i>Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e <u>informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones</u> anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición"</i> (subrayado fuera de texto).</p>	<p>Hallazgo No. 1 No se evidenció soporte de envío de la decisión del Comité DJCR relacionada con el proceso 1993-08717 (Ficha No 144) a la Procuraduría Delegada</p> <p>No se evidenció soporte de envío de la decisión del Comité DJCR relacionada con el proceso 1993-08717 (Ficha No 144) a la Procuraduría Delegada, contraviniendo lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, situación que puede afectar la integridad de la información reportada por el IDU.</p> <p>Si bien se identificaron los informes/comunicaciones enviados a la Procuraduría Delegada (20194250190441, 20194251430501, 20194250261361, 20194250804701, 20194250700381), en estos informes no se evidenció el reporte de la decisión del Comité relacionada con el proceso 1993-08717 (Ficha No 144). Adicionalmente, en el memorando 2020425008654 del 25/03/2020 remitido por la DTGJse señalaron los oficios enviados a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa y los procesos que relaciona cada oficio, los cuales no contemplaban el envío del proceso 1993-08717 (Ficha N° 144).</p>
H2	<p>GU-AC-01 Guía de Documentación MIPG-SIG</p> <p>7.5 ACTUALIZACIÓN. "Los documentos deberán ser revisados en los casos en los cuales se modifique el marco legal que soportó la creación del documento o, para el caso de los procedimientos, cuando existan cambios en la manera de realizar las actividades.(...)".</p>	<p>Hallazgo N° 2. Desactualización normativa en Resoluciones publicadas en la Intranet Institucional.</p> <p>Se evidenció desactualización de Resoluciones asociadas al reglamento interno del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición-DJCR, disponibles para consulta de partes interesadas en el mapa de procesos, en la intranet institucional, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.5 de la GU-AC-01 Guía de Documentación MIPG-SIG, situación que refleja falta de uniformidad en</p>

		<p>estos actos administrativos asociados al Comité DJCR y que podría inducir a errores en la ejecución de operaciones del mismo.</p> <p>Las Resoluciones 6347 del 13/12/2017, "<i>Por la cual y (sic) se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, y se deroga la Resolución No 24664 del 08/04/2015" y 404 del 12/02/2018</i>, "<i>Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 3 del Reglamento Interno del Comité defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU</i>", presentan en su parte considerativa la ya derogada Resolución IDU 6315 de 2016.</p> <p>La Resolución 6315 de 2016, que también se encuentra publicada, fue derogada por la Resolución 2275 de 2018 del 1/06/2018; así mismo, dicha Resolución 2275, fue derogada por la Resolución 5014 del 20 de diciembre de 2018, "<i>Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del IDU</i>" y esta última también fue derogada por la Resolución 2378 del 27/02/2020, "<i>Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU</i>".</p>
--	--	---

RECOMENDACIONES

1. Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control sobre la información registrada en los informes remitidos a la Dirección General, constitutivos de la gestión del Comité DJCR, toda vez que no se evidenció en ellos, el reporte de la ficha 144.
2. Continuar con las medidas adoptadas frente a la oportunidad en la presentación de las fichas de repetición ante el Comité DJCR para su estudio y decisión.
3. Continuar con las medidas adoptadas de cara a la elaboración, control y registro de las actas de Comité DJCR en el SIPROJ.

ISMAEL MARTINEZ GUERRERO
Jefe Oficina Control Interno

ANGIE ESTEFANY VILLANUEVA CORTES
Profesional Universitario OCI.

ERIKA STIPANOVIC VENEGAS
Profesional Especializado, Apoyo Operativo OCI.

*Nota: Este documento no contiene firmas autógrafas, en consideración al trabajo adelantado en casa, como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital, con ocasión del COVID-19.

Bogotá D.C., 17 de abril de 2020.